fendido por el Letrado don Pablo Barragán Críado, contra la Administración Pública, representada y defendida por el senor Abogado del Estado, sobre impugnación de Resolución de la Dirección General de Justicia de 15 de septiembre de 1971, confirmatoria en trámite de reposición de la dictada por el propio Centro directivo el 16 de junio del mismo año, sobre recono-cimiento de servicios, ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 28 de marzo 1974, cuya parte dispositiva es como si

Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Pablo Barragán Criado, ostentando la representación de don Esteban Sosa Molina, contra Resolución de la Dirección General de Justicia de quince de tra Resolución de la Dirección General de Justicia de quince de septiembre de 1971, confirmatoria, en trâmite de reposición, de la dictada por el propio Centro directivo el dieciseis de junio del mismo año, debemos declarar y declaramos, con anulación de dichos actos administrativos, el derecho de don Esteban Sosa Molina a que se le computen a todos los efectos, y especialmente al de la percepción de los trienios, los servicios que prestó con anterioridad a su integración on el Cuerpo de Oficiales de Administración de Justicia, y que le fueron reconocidos en la relación que a virtud de la Orden ministerial de veintinueve de julio de 1946 se publicó en el «Roletín Oficial del Estado», condenando a la Administración a estar y pasar por esta declaración y a satisfacerle en lo sucesivo el importe correspondiente a los servicios reconocidos; sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertarán en la «Colecció Legislativa».

Oficial del Estado» e insertarán en la «Colecció Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero.—Miguel Cruz Cuenca.—Víctor Serván.—Con las rúbricas.

Publicación.—Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don Víctor Serván Mur en audiencia pública celebrada en el mismo dia de su fecha, Certifico.—Alfonso Blanco.—Rubricada.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1974.

RUIZ-JARABO

Ilmo, Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DEL EJERCITO

10843

ORDEN de 3 de mayo de 1974 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a un recluso.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que le queda por cumplir, al recluso del Castillo de Santa Catalina (Cadiz) Antonio Florencio Zoido Naranjo

Madrid, 3 de mayo de 1974.

COLOMA GALLEGOS

10844

ORDEN de 3 de mayo de 1974 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a un recluso.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que le queda por complir, al recluso del Castillo de San Francisco del Risco (Les Palmas de Gran Canaria) José Hernández Gutiérrez.

Madrid, 3 de mayo de 1974.

COLOMA GALLEGOS

10845

ORDEN de 3 de mayo de 1974 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a un recluso.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional,

por el tiempo de condena que le queda por cumplir, al recluso del Castillo de Santa Catalina (Cadiz) fuis Tejero García. Madrid, 3 de mayo de 1974.

COLOMA GALLEGOS

10846

ORDEN de 3 de mayo de 1974 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que le queda por cumplir, al recluso del Castillo de Galeras (Cartagena) José Roina Ocada. Madrid, 3 de muyo de 1974.

COLOMA GALLEGOS

10847

ORDEN de 10 de mayo de 1974 por la que se declaran de unititud publica 52 hectàreas 57 àreas y 78,62 centiàreas de terrenos para la «Reorganiza-ción del Polvorin de Ibeas de Juarros (Burgos)».

A los efectos pertinentes se hace público que en el Conscio de señores Ministros, celebrado el día 3 de mayo de 1974, se acordó declarar de utilidad pública la adquisición por el Es tado y la urgente ocupación de 53 hectáreas 57 áreas y 78,62 centiáreas de terrenos para la Reorganización del Polvorín de Ibeas de Juarros (Burgos), propiedad de los Ayuntamientos que indican y contractor a la figura y realignos como a contractor de la figura y realignos contractor a contractor de la figura y co se indican y corresponden a las fincas y polígonos que a conti nuación se expresan:

Ayuntamiento de Ibeas de Juarres

Finca 1. Polígono 12 (Monte Chorruela): 16 hectáreas 58 áreas y 62 centiáreas

Ayuntamiento de Zalduendo y Arlanzón, proindiviso

Finca 353, Polígono 6: 9 hectareas 8 áreas y 71 centiareas. Finca 354, Polígono 6: 20 hectareas 31 áreas y 54,62 centiareas.

Finca 96. Poligono 7: 7 hectáreas 58 áreas y 91 centiareas.

Con ello se da cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 9.º y 10 do la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954; 10 del Reglamento para su aplicación, y lo previsto para urgente ocupación en los artículos 52 y 53. en relación con el número 100 de la citada Ley.

Madrid, 10 de mayo de 1974.

COLOMA GALLEGOS

MINISTERIO DE HACIENDA

10848

ORDEN de 10 de mayo de 1974 por la que se con-ceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales a que se refieren las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 18 de noviembre de 1984 y 12 de agosto de 1988 sobre acción concer-tada por la producción de ganado vacuno de carne.

Ilmos. Sres.: En las fechas que en cada expediente en particular se indican, se han firmado las actas de concierto de uni-dades de producción de ganado vacuno de carne, celebrados por el Ministerio de Agricultura y las Empresas que al final se relacionan

De conformidad con lo dispuesto en ol artículo 5.º de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre; 10 del Decreto-ley 8/1966, de 3 de octubre, y 46 del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios

En consecuencia, este Ministerio, de acuerdo con la propues-ta formulada por la Secretaria General Técnica del Departamento, ha tenido a bien disponer:

1.º A los ofectos del concierto celebrado, y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de las Entidades concertadas, se conceden a cada una de las Empresas que se citan los siguientes beneficios fiscales con arregio al procedimiento señalado por la Orden de 27 de marzo de 1965, y en relación con los tributos cuya gestión y administración se atribuye a la Hacienda Pública, en cuanto se deduce de los convenios celebrados con la Díputación Foral de Navarra.

a) Libertad de amortización de las instalaciones que se re-señan en el anexo durante los primeros cinco años a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance apa-rezca reflejade el resultado de la explotación de las nuevas ins-talaciones o ampliación de las existentes. b) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e

b) Reducción del 85 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravamenes Interiores que graven las importadiones de bicnes de equipo y utillaje de primera instalación, que correspondan a inversiones previstas en el acta, siempre que, previo informe del Ministerio de Industria, se acredite que tales bienes no se fabrican en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a los bienes de equipo que se fabriquen en España.

c) Reducción del 50 por 100 en los tipos de gravamen del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos previstos en el programa financiero, así como del que recaiga sobre los intereses de los préstamos que

como del que recaiga sobre los intereses de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Ban-cos e Instituciones financieras extranjeras. La aplicación con-creta de este beneficio se tramitara en cada caso a través de la Dirección General de Política Financiera, do conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965. Será preciso, de acuerdo con lo previsto en el Decreto-ley de 19 de octubre de 1961, que se acredite el destino de tales recursos a la financiación de las inversiones reales nue-

de tales recursos a la financiación de las inversiones reales nuevas a que se rofiere el anexo ai acta de concierto.

d) Reducción del 95 por 100 de las cuotas fijas de la contribución territorial rústica y pecuaria, correspondientes a la acción concertada por la Empresa, en la forma prevista por la Orden de 20 de octubre de 1966, que desarrolla lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto-ley 8/1966, de 3 de octubre.

e) Para las Empresas que révistan o hayan do revestir la condición de Sociedad, se concede además el beneficio de reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el artículo 66. 3: del texto refundido de la Lev y Tarifas, aprobado por Decreto 1018/1987, de 6 de abril. Estas Empresas van precedidas de un (1) en la relación que se cita. Los beneficios fiscales anteriormente aludidos que no tengan señalado plazo especial de duración se entienden concedidos por la refede de citaca de contra de la refede de concedidos por la refede de citaca de contra de la refede de concedidos por la refede de citaca de contra de la refede de contra concedidos por la refede de contra concedidos por

el período de cinco años a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. Tales beneficios podrán ser prorrogados por la Administración, cuando las circunstancias así lo aconsejen,

por otro período no superior a cinco años,

2.º El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que 2.º El incumplimento de cuanquiera de las congaciones que asumen cada una de las Entidades concertadas en las respectivas cláusulas de las actas de concierto dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del articulo quinto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, a la suspensión do los boneficios que se le han otorgado en el apartado anterior y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestas bonificados

por consiguente, at abono o reintegro, en su caso, de tos impuestos bonificados.

No obstante, la Administración podrá no considerar incumplimiento, a los efectos de su sanción con la pérdida de los beneficios concedidos, aquel que no alcance una trascendencia que
repercuta en forma considerable en el conjunto de la realización correcta del proyecto de la Entidad concertada.

En este supuesto, la Administración podrá sustituir la sanción de pérdida de los beneficios por otra de carácter pecuniario, que se impondrá, previa instrucción del oportuno expediente,

que se impondra, previa instrucción del oportuno expediente, en la forma que se indica en el apartado cuarto de esta Orden.

3.º En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor o riesgo imprevisible o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el cumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios si se acredita debidamente, a juicio del Ministerio de Agricultura, la realidad de la causa de involuntariedad mendiente.

mencionada.
4.º Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente de sanción, que se ajustará a lo establecido en los artículos 133 al 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y será tramitado en la forma establecida en la cláusula undécima del acta de concierto.

Relación que se cita

Empresa «Jaime Rey Roa», emplazada en Arzúa, provincia de La Coruña, ochenta cabezas de ganado en la finca «Rial», del termino municipat de Arzúa (La Coruña). (1) Empresa «Cooperativa número 19.149 San Bernabé de Vilarchao», emplazada en Fonsagrada, provincia de Lugo, cua-

renta cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Fonsagrada (Lugo).

Empresa «Luis Orcis Paz», emplazada en Arzúa, provincia
de La Coruña, veinte cabezas de ganado en la finca «Orcis»,
del término municipal de Arzúa (La Coruña).

Empresa «Rafael Arruebo Aso», emplazada en Huesca, cuárenta cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Huesca.

pal de Huesca

pai de fruesca.

Empresa «José Lozano Izquierdo», emplazada en Villamayor de los Montes y otros, provincia de Burgos, treinta cabezas de ganado en varias fincas de los términos municipales de Villamayor de los Montes, Lerma y Quintanilla del Agua (Burgos).

Empresa «Manuel Mariño Viqueira», emplazada en Trazo,

provincia de La Coruña, treinta y tres cabezas de ganado en la finca «Viaño Grande-Campo», del termino municipal de Trazo

Empresa José Cuervo Muniz, emplazada en Gijón, provin-

Empresa «Jose Cuervo Muñiz», emplazada en Gijón, provincia de Oviedo, veintitres cabezas de ganado en la finca «La Reguera», del termino municipal de Gijón (Oviedo).

(1) Empresa «Grupo Sindical de Colonización número 14.006», emplazada en Arzúa, provincia de La Coruña, veinte cabezas de ganado en la finca «Burres», del termino municipal de Arzua (La Coruña).

ce Arzua U.a Coruna).

Empresa «José Fornández Atencia», emplazada en Nerja y Burgo, provincia de Málaga, cuarenta cabezas de ganado, para una tercera ctapa, en las fincas «Cortijo Eustaquio» y varias, de los términos municipales de Nerja y Burgo (Málaga).

Empresa «Francisco Fornes Acosta», emplazada en Pedreguer, provincia de Alicanie, ciento cincuenta cabezas de ganado, para una segundo etama en vario cincuenta cabezas de ganado.

una segunda etapa, en varias fincas del término municipal

de Pedreguer (Alicante).

Empresa «Manuel Cures Bardanca», emplazada en Cabana, provincia de La Coruña, treinta y seis cabezas de ganado en la finca «Denillon», del término municipal de Cabana (La Co-

ruña).
(1) Empresa «Grupo Sindical de Colonización número 8.637» emplazada en Villatobas y Villanueva de Alcardete, provincia de Toledo, cien cabezas de ganado, pera una segunda etapa, en va-rías fincas de los términos municipales de Villatobas y Villa-

rias fincas de los terminos municipales de Vitatobas y Vita-nueva de Alcardete (Toledo). Empresa «Jesus Sanchez Pérez», emplazada en Milagro, pro-vincia de Navarra, treinta cabezas de ganado en las fincas «Ex-tramuros» y varias, del término municipal de Milagro (Na-

varra).

rara.

Empresa «Rafael Ruano Hinojosa», emplazada en Córdoba, cuarenta cabezas de gando, para una segunda etapa, en la finca «Parcela Villarrubia», del término municipal de Córdoba.

Empresa «José Raíces Nouche», emplazada en Teo, provincia de la Coruña, veinticinco cabezas de ganado en las fincas «Lavandeira» y «Frailes», del término municipal de Teo (La Co-

Empresa «Benito Fernández Palomares», emplazada en Linares, provincia de Jaén, cuarenta y una cabezas de ganado, para una segunda etapa, en varias fincas del término municipal de Linares (Jaén).

Linares (Jaén).

Empresa «Jesús Bello Tembras», emplazada en Somozas, provincia de La Coruña, treinta y seis cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Somozas (La Coruña).

Empresa «Fulgencio García Garvi», emplazada en Socuéliamos, provincia de Ciudad Real, sesenta cabezas de ganado en la finca «El Llano», del término municipal de Socuéliamos (Ciudad Real).

Empresa «Fernando Compaire Osanz», emplazada en Villa-

núa, provincia de Huesca setenta y dos cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Villanúa (Huesca). Empresa «Benigno Pérez Sánchez», emplazada en Moraleja y Zarza la Mayor, provincia de Cáceres, cuarenta y nueve cabezas de ganado, para una segunda etapa, en varias fincas de los términos municipales de Moraleja y Zarza la Mayor (Cáceres).

Empresa «Juan Gordillo Garlito», emplazada en Valencia de Alcántara, Santiago de Alcántara y Membrio, provincia de Ca-ceres, ochenta y dos cabezas de ganado en varias fincas de los

ceres, ochenta y dos cabezas de ganado en varias fincas de los terminos municipales de Valencia de Alcantara, Santiago de Alcantara y Membrio (Cáceres).

Empresa «Daniel Ruiz Navarro», emplazada en Vianos y Alcaraz, provincia do Albacete, setenta y dos cabezas de ganado en la finca «Cortijo del Campo y Cosgoji», de los términos municipales de Vianos y Alcaraz (Albacete).

Empresa «Virgilio Blanco Fernandez», emplazada en Cesuras, provincia de La Coruña, treinta y seis cabezas de ganado, para una segunda etapa, en la finca «Piñeiro de Vales», del término municipal de Cesuras (La Coruña).

Empresa «Jerónimo Ruano de Burnay», emplazada en Brozas, provincia de Cáceres ciento ochenta y tres cabezas de ganado en la finca «Vaqueril de Ruano», del término municipal de Brozas (Cáceres).

Brozas (Cáceres).
Empresa -Julián Arocena Albert-, emplazada en Zugarramurdi, provincia de Navarra, ciento ochenta cabezas de ganado en la finca «Ekain Sokoa», del término municipal de Zugarramurdi (Navarra).

(1) Empresa «Agropecuaria Industrial Valle del Ebro. S. A. (AIVESA)», emplazada en Pina de Ebro, provincia de Zaragoza, cien cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Pina de Ebro (Zaragoza).

Empresa «Enrique Chueca Puevo», emplazada en Buñuel,

provincia de Navarra, noventa cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Buñuel (Navarra).

Empresa «José Ruiz Cifuentes», emplazada en Socuéllamos, provincia de Ciudad Real, ciento ochenta y tres cabezas de ganado en la finca «La Tinaja», del término municipal de Socué-

Ramos (Ciudad Real). Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid. 10 de mayo de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Jósé López-Muñiz González-Madroño.

limos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.